Por medio de la cual se resuelve solicitud de inclusión de actividades en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada a la sociedad **A & A INGENIERIA SAS.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 literal A de la Resolución No. 20161000044697 de 2016, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada, empresas de transporte de valores, y personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.

Identificador 7ZgX v+Xb BWaZ HKCz GiqD fOho Uc0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRÉS LINARES DIAZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: ayaingenieriasas@gmail.com		

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194000008167 del 31 de enero de 2019 concedió la inscripción en el registro de productores y comerciantes de equipos de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **A & A INGENIERIA SAS**, con NIT **900650723-1**, en las actividades de comercialización, instalación y arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud:

A través de su representante legal, la sociedad **A & A INGENIERIA SAS**, mediante Radicado Nos. 2022021013 del 08 de septiembre de 2022 solicitó autorización para que se incluyan, adicional a las actividades ya registradas, las de fabricación e importación, aportando documentación para tal efecto.

De las actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para la vigilancia y seguridad privada es un servicio de vigilancia y seguridad privada sujeto al control, inspección y vigilancia de esta Superintendencia. Señala la norma en comento:

> "*ARTÍCULO 2o. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Para efectos del presente decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.*"

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar a través de su registro, a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 ibídem, en consonancia con la normativa vigente. Dispone la norma en comento:

> "*ARTÍCULO 52. ACTIVIDADES DE FABRICACION, IMPORTACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Las personas naturales o jurídicas que realicen*

Identificador: 7ZgX v+Xb BWaZ HKCz GiqD fOho Uc0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRÉS LINARES DIAZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: ayaingenieriasas@gmail.com		

actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este Decreto, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia.

El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de estas actividades.".

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal A subliteral "b" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*Inscripción en el registro de importación, comercialización, instalación y fabricación de equipos de vigilancia y seguridad privada y vistos buenos de importación de equipos para la vigilancia y seguridad privada*.".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente AUTORIZAR a la sociedad **A & A INGENIERIA SAS**, la inclusión en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada, adicional a las actividades ya registradas en la Resolución Resolución No. 20194000008167 del 31 de enero de 2019, de las actividades de fabricación e importación de equipos para la vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **A & A INGENIERIA SAS**, con NIT **900650723-1**, la inclusión de las actividades de fabricación e importación de equipos para la vigilancia y seguridad privada en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad en mención no podrá prestar servicios de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, como tampoco servicios de monitoreo que corresponden a las empresas de vigilancia y seguridad privada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad en mención deberá elaborar y mantener actualizado el registro de equipos, conforme a lo señalado en el artículo 55 del Decreto Ley 356 de 1994 y de ser del caso para nuevas referencias, solicitar la autorización correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a MARIA ANDREA LOSADA MEDINA, con cédula de ciudadanía No. 52078348 en calidad de "gerente" de la sociedad **A & A INGENIERIA SAS**, con NIT **900650723-1**, o a quien haga sus

Identificador: 7ZgX v+Xb BWaZ HKCz GiqD fOho Uc0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRÉS LINARES DIAZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: ayaingenieriasas@gmail.com		

veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,



Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 30/08/2023 10:32:50 GMT-05:00

Identificador 7ZgX v+Xb BWaZ HKCz GiqD fOho Uc0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	RODRIGO REAL GUERRERO	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	ÁLVARO OSUNA PADILLA RODRIGO ANDRÉS LINARES DIAZ	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: ayaingenieriasas@gmail.com		